

La omisión o consignación incorrecta de alguno de los datos que figuran en el impreso dará lugar a que no se tome en consideración la petición incorrecta.

Debe solicitarse el mayor número posible de Centros, dado que, si así no se hiciera, podría obtenerse destino en Centro no deseado. Sólo podrán ser objeto de petición los Centros de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

## ANEXO IV

## DECLARACION JURADA

Don .....  
con documento nacional de identidad número .....  
nacido el ..... domiciliado en ....., calle o  
plaza ....., número ....., teléfono ..... que ha  
superado la fase de concurso-oposición para ingreso en la Escala de  
Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de  
Enseñanzas Integradas.

## JURA O PROMETE POR SU HONOR (1)

Que reúne los siguientes requisitos:

1. Ser español.
2. Tener cumplidos los dieciocho años.
3. Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título exigido para el ingreso en la Escala de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas conforme a lo establecido en el Real Decreto 3032/1983, de 9 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre).
4. No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.
5. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del ejercicio de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
6. Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 6).

(Fecha y firma.)

(1) Elija la fórmula.

**20796** RESOLUCION de 10 de septiembre de 1985, de la Delegación Provincial de Córdoba de la Consejería de Economía e Industria, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración minera que se cita.

El Delegado provincial de la Consejería de Economía e Industria en Córdoba hace saber: Que ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número: 12.690. Nombre: Alcaracejos. Mineral: Todos los incluidos en la sección C). Cuadrículas: 1.584. Términos municipales: Alcaracejos, Añora, Dos Torres, El Viso, Villaralto, Hinojosa del Duque, Fuente La Lancha, Villanueva del Duque, Peñarroya-Pueblonuevo y Belmez.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo que determina el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Córdoba, 10 de septiembre de 1985.—El Delegado provincial, Juan Antonio Hinojosa Bolívar.—13.691-E (66680).

**20797** RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 1985, de la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Economía e Industria, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial de la Consejería de Economía e Industria en Jaén hace saber: Que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales:

15.894. «Tres Amigos». Estaño, 21. Baños de la Encina y Villanueva de la Reina.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Jaén, 10 de septiembre de 1985.—El Delegado provincial, José Gutiérrez Millán.—13.692-E (66681).

## PRINCIPADO DE ASTURIAS

**20798** ACUERDO de 8 de mayo de 1985, de la Presidencia de la Cámara, por el que se dispone la publicación del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, aprobado por la misma en sesión de 24 de abril de 1985.

A fin de dar cumplimiento a lo previsto en la disposición final primera del Reglamento de la Junta General del Principado de Asturias, aprobado por la Cámara en sesión celebrada el día 24 de abril de 1985, y cuya entrada en vigor tuvo lugar el día 26 de abril de 1985 al ser publicado con esta fecha en el número 81 del «Boletín Oficial de la Junta General del Principado de Asturias», se ordena la publicación del texto del citado Reglamento en el «Boletín Oficial del Estado».

Oviedo, Palacio del Principado, 8 de mayo de 1985.—El Presidente de la Cámara, Juan Ramón Zapico García.

## REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

## TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. La Junta General del Principado de Asturias, que ostenta la representación del pueblo asturiano, es la institución del Principado en la que reside la potestad legislativa de la Comunidad Autónoma y la potestad reglamentaria en los términos del artículo 23.2 del Estatuto de Autonomía.

Art. 2. La Junta General se constituye en Cámara única.

Art. 3. La Junta General es inviolable y no podrá ser disuelta hasta la terminación de su mandato, salvo en el supuesto excepcional previsto en el artículo 32 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.

## TITULO PRIMERO

## De la sesión constitutiva de la Junta General

Art. 4. Celebradas elecciones a la Junta General del Principado de Asturias y proclamados sus resultados, ésta se reunirá en sesión constitutiva, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 25.4 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias el día y hora señalados en el Decreto de convocatoria y, en su defecto, a las doce horas del decimoquinto día hábil siguiente al de la proclamación de los Diputados electos.

Art. 5. La sesión constitutiva será presidida inicialmente por una Mesa de edad, constituida por el Diputado electo de mayor edad de los presentes como Presidente, asistido por los dos de menor edad en calidad de Secretarios.

Art. 6. 1. El Presidente declarará abierta la sesión y por el Secretario de menor edad se dará lectura al Decreto de convocatoria, a las disposiciones del presente título, a la relación alfabética de los Diputados electos y a los recursos contencioso-electorales en su caso interpuestos, con indicación de los Diputados electos que pudieran quedar afectados por su resolución.

2. Se procederá seguidamente a la elección del Presidente y demás componentes de la Mesa de la Junta General, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 28.2 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias y con sujeción al procedimiento previsto en este Reglamento.

Art. 7. 1. Concluidas las votaciones, los elegidos ocuparán sus puestos en la Mesa.

2. A continuación, los Diputados de la Junta General prestarán juramento o promesa de acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.

3. El juramento o promesa será prestado, en primer lugar, por el Presidente; a continuación lo harán los restantes miembros de la Mesa, por su orden, y, finalmente, los demás Diputados por orden alfabético.